CONVENIO ESPECÍFICO Nº 275 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC Nº 20546798152 con domicilio en Av. Arequipa Nº 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, en adelante **PRONABEC**, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señora Graciela Nora Díaz Dueñas, identificada con DNI Nº 04639697, designada mediante Resolución Ministerial Nº 644-2017-MINEDU; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN**, con RUC Nº 20138122256, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en Villa Unión s/n Ñaña, altura del Km. 19 de la Carretera Central, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, representada por doña Teodosia Maximina Contreras Castro, identificada con DNI Nº 10168821, según poder inscrito en el Asiento A0034 en la Partida Electrónica Nº 01894897 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, según los términos y condiciones que se expresan en las clausulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA:

LAS PARTES



- 1.1. El PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. La ENTIDAD, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, dedicada a la educación superior, que cuenta con autonomía académica, normativa, económica, administrativa y de gobierno. Se rige por su propio Estatuto en el marco de la Constitución Política del Estado, de la Ley Universitaria N° 30220 y de las demás normas aplicables.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al PRONABEC y a La ENTIDAD, se les denominará "LAS PARTES".



CLÁUSULA SEGUNDA:

ANTECEDENTES



A la fecha, se han suscrito entre el Ministerio de Educación y LA ENTIDAD los siguientes Convenios a ser implementados por PRONABEC:







Nº	Convenio		
1	Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional Nº 003-2013- MINEDU para la implementación de Becas y Crédito Educativo, suscrito el 28 de mayo de 2015 y sus nueve (09) Adendas.		
2	Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas Nº 287-2015-MINEDU, suscrito el 28 de Mayo de 2015.		
3	Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas Nº 028-2016-MINEDU/VGMI-PRONABEC, suscrito el 11 de Febrero de 2016 y sus 03 (tres) Adendas.		

- 2.2. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 15 de agosto de 2017, se aprueba las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú.
- 2.3. La Oficina de Becas Pregrado sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio, con la finalidad de actualizar los términos y condiciones referidas a la forma de pago por los servicios académicos pactados en todos los Convenios y Adendas suscritos a la fecha con LA ENTIDAD, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, del 15 de agosto de 2017, que aprueba las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", así como reconocer los costos administrativos para la obtención de grado de bachiller y título profesional aplicables a todos los becarios de LA ENTIDAD egresados en el semestre 2017-II.
- 2.4. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; es de cooperación, sin fines de lucro.



CLÁUSULA TERCERA:

BASE NORMATIVA



El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- **3.2.** TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017.
- 3.3. Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- 3.5. Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje
- 3.7. Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- 3.8. Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.9. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2015.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones MOP del PRONABEC, modificado por la Resolución Ministerial N° 535-2015-MINEDU.
 - Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo,









- modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU. en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 407-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que 3.14. aprueba el documento de naturaleza técnica denominado "Lineamientos del Modelo de Tutoría de Becas de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración 2016-2021", sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.15. Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI/PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.16. Resolución de Secretaría General Nº 211-2017-MIENDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG "Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
- Resolución Directoral Ejecutiva Nº 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que modifica las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 1045-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC. que aprueba la modificación de la denominación de la carrera de Educación Intercultural Bilingüe para la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración - Convocatoria 2013, ahora se denomina Educación Inicial Intercultural Bilingüe y Educación Primaria Intercultural Bilingüe.
- Resolución Jefatural N° 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA, que aprueba los costos para la obtención del título profesional y grado de bachiller aplicable a los becarios egresados en el semestre 2017-II.

CLÁUSULA CUARTA:

OBJETO

- El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer compromisos de LAS PARTES aplicables a todos los convenios y adendas suscritos a la fecha con LA ENTIDAD sobre todas las modalidades de becas que financia el PRONABEC, con la finalidad de implementar las mejoras en la gestión de los costos académicos de las becas, orientadas a asegurar el justo y adecuado uso de los fondos públicos del PRONABEC, en el marco de los establecido por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC del 15 de agosto de 2017, que aprueba las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".
- Ampliar el contenido de los convenios y adendas suscritas a la fecha con LA ENTIDAD conforme a lo señalado en la cláusula guinta.
- 4.3. Reconocer que el costo¹ administrativo para la obtención del grado de Bachiller v Título Profesional aplicable a todos los BECARIOS EGRESADOS en el Semestre 2017-II, asciende a la suma de NOVECIENTOS DIECISIETE CON 00/100 SOLES (S/.917.00) y UN MIL CIENTO DIEZ CON 00/100 SOLES (1,110.00) respectivamente, conforme a los conceptos que se detallan en el Anexo 2, que forma parte integrante del presente CONVENIO.

Costos aprobados mediante Resolución Jefatural Nº 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA de la

Oficina de Administración del PRONABEC.







4.4. Reconocer que la carrera elegible de Educación Intercultural Bilingüe para la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2013, ahora se denomina Educación Inicial Intercultural Bilingüe y Educación Primaria Intercultural Bilingüe².

CLÁUSULA QUINTA:

COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos del PRONABEC

Sobre los pagos

- 5.1.1 Disponer la ejecución oportuna de los pagos a LA ENTIDAD, de los costos directos que financia el PRONABEC en base a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29837, y los beneficios correspondientes a cada beca, los cuales se ejecutan conforme a lo establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú". Los pagos se realizarán en forma adelantada por semestre completo, cumpliendo con los requisitos que establece la citada norma. En caso de haber iniciado el semestre 2017-II, el pago de dicho semestre será ejecutado dentro de los 30 días calendario de suscrito el presente Convenio.
- 5.1.2 Disponer la ejecución oportuna del pago de los costos de titulación de los becarios egresados a LA ENTIDAD, a la presentación de la factura acompañada de la copia del título, y cargo de recepción por parte del becario, dentro del plazo máximo de doce (12) meses de egresado.
- 5.2. Compromisos de LA ENTIDAD

Sobre los costos por los servicios académicos

- 5.2.1. Garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de los becarios son los correspondientes a la escala mínima que cobra LA ENTIDAD, para tal efecto LA ENTIDAD deberá remitir al PRONABEC anualmente las escalas de pago vigentes con el objetivo de colaborar con la estructura de costos y la predictibilidad presupuestal DEL PRONABEC.
- 5.2.2. Mantener durante toda la carrera, los costos académicos aprobados previamente en las Adendas y Resoluciones Directorales Ejecutivas, siempre y cuando éstos pertenezcan a escala mínima que cobra LA ENTIDAD.

Sobre las oportunidades de becas

5.2.3. Comunicar al PRONABEC si dispone de un programa de becas y crédito educativo al que puedan aplicar los postulantes que no logren alcanzar una vacante en los programas de becas disponibles en PRONABEC y remitir su reglamento vigente para tal fin.

Denominación de carreras aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 1045-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, por la cual se modifica con eficacia anticipada las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 045 y 050-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC.













- **5.2.4.** Garantizar que los becarios, que cumplen con los requisitos para aplicar a las becas propias que otorga LA ENTIDAD por alto rendimiento académico, alto rendimiento deportivo, artístico, orfandad u otras vigentes en sus estatutos y/o en las leyes; serán evaluados según corresponda, como a los demás estudiantes regulares, comunicando al PRONABEC los resultados de dicha evaluación a efectos de realizar los descuentos correspondientes a los costos académicos de la beca.
- 5.2.5. En el marco de sus acciones de responsabilidad social, donar como mínimo dos (2) becas integrales por cada cien (100) becarios nuevos ingresantes en cada convocatoria, para la carrera y sede que LA ENTIDAD considere pertinente, las que serán destinadas para la Beca de Gestión de la Cooperación Nacional - Beca Perú, y para la Beca para Casos Sociales o de necesidad o extrema urgencia.

Sobre la facturación para el pago

5.2.6. Entregar (01) una factura por todas las sedes que cuenten con becarios activos, según tipo de beca.

Del proceso de selección de postulantes

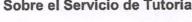
5.2.7. Implementar exámenes de admisión gratuitos y descentralizados para los postulantes de los diversos concursos de becas que oferta el PRONABEC, manteniendo de ser posible, las fechas de sus exámenes generales.

Sobre el Seguimiento y Monitoreo a los becarios

- 5.2.8. Brindar a los Asesores de Bienestar y Especialistas a nivel nacional, así como al personal del PRONABEC encargado del acompañamiento de los becarios, un espacio físico sencillo, cómodo y funcional, equipado con una PC o laptop; con la finalidad de favorecer la atención adecuada a los becarios durante el horario de oficina de LA ENTIDAD.
- 5.2.9. Colaborar proactivamente en la implementación de la interoperabilidad entre sus sistemas informáticos y los sistemas informáticos del PRONABEC mediante web services u otros mecanismos que permitan contar, en tiempo real, con información del desempeño académico del becario, asistencia, alertas u otros, en el marco de la Ley de Protección de Datos, a fin de tomar las acciones necesarias para evitar la deserción de los becarios.
- 5.2.10. Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo entre estudiantes y de trabajadores a estudiantes u otros.
- 5.2.11. Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de los becarios.

Sobre el Servicio de Tutoría

5.2.12. Brindar a los becarios un servicio integral de Tutoría que contemple herramientas que permitan predecir los niveles de riesgo del becario, considerando las necesidades interculturales de los mismos.

















CLÁUSULA SEXTA:

ALCANCES

Los compromisos establecidos en el presente Convenio Específico son aplicables a todos los Convenios y Adendas vigentes suscritos con LA ENTIDAD sobre todas las modalidades de becas de pregrado, los demás compromisos establecidos en los instrumentos consensuales antes descritos, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES, en tanto no se oponga a lo pactado en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA SÉTIMA:

FINANCIAMIENTO

- 7.1. El PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el artículo 9 del Reglamento. El financiamiento correspondiente a EL PRONABEC se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, la Ley N° 28411 Ley General del sistema Nacional de Presupuesto del Perú.
- **7.2.** La cancelación de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" del PRONABEC.

CLÁUSULA OCTAVA:

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

8.1. Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio referidos a todas las modalidades becas de pregrado, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL PRONABEC

PECTOR W

Titular : Directora Ejecutiva del PRONABEC
 Alterno : Jefe de la Oficina de Becas Pregrado

Alterno : Jefe de la Oficina de Becas Especiales

Por LA ENTIDAD

Titular : Gerente General de LA ENTIDAD

• Alterno : Director de Proyectos Especiales de LA ENTIDAD

Alterno : Director de Beca 18 de LA ENTIDAD

PERUANAL PER

LAS PARTES podrán designar a un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.







CLÁUSULA NOVENA:

VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las Partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA:

MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

EL PRONABEC y LA ENTIDAD no están facultados a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA:

RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:



- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que la Partes lo acuerden por escrito.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las Partes comunique a la otra, por escrito.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo







las reglas de la buena fe y común intención de las Partes. De persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial, ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- **14.1.** Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 14.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando las Partes de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor.

POR PRONABEC

POR LA ENTIDAD

Graciela Nora Díaz Dueñas

Directora Ejecutiva

PRONABEC

Teodosia Maximina Contreras Castro Rectora Universidad Peruana Unión

Fecha: 01 DIC 2017

Appsorted Williams

8

ANEXO Nº 1

COSTOS³ PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER Y TITULACION APLICABLE A LOS BECARIOS EGRESADOS EN EL SEMESTRE ACADEMICO 2017-II

CONCEPTOS PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER	COSTOS S/.
RECIBO DE PAGO POR DERECHO DE GRADUCACIÓN (GRADO DE BACHILLER)	S/. 890.00
CONSTANCIA DE IDIOMAS (NIVEL REGLAMENTADO POR LA FACULTAD) EXPEDIDO POR EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UPEU	S/. 20.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDAR MATERIAL BIBLIOGRAFICO OTORGADO POR EL CRAI	S/. 7.00
COSTO TOTAL DEL GRADO DE BACHILLER	S/. 917.00



CONCEPTOS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL	COSTOS S/.
RECIBO DE PAGO POR DERECHO DE TITULACIÓN	S/. 790.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDAR MATERIAL BIBLIOGRAFICO OTORGADO POR EL CRAI	S/. 7.00
RECIBO DE PAGO POR COPIA LEGALIZADA DEL GRADO ACADEMICO DE BACHILLAR DE LA UPEU	S/. 13.00
SOLICITUD DE ASESOR PARA PROYECTO	S/. 300.00
COSTO TOTAL DEL TITULO PROFESIONAL	S/. 1,110.00





³ Costos aprobados por la Oficina de Administración mediante Resolución Jefatural N° 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA de la Oficina de Administración del PRONABEC.

